

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CON RELACIÓN A UNA PARTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200001426.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que en fecha 26 de enero del ejercicio 2026, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 04008420001425, a nombre de la C. Regina Fernández, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

EXTRACTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PRECISA COMO RESERVADA:

"VIII. Contrato específico

16. Remitir de manera expresa toda la información y documentación relativa al Contrato número 160/2025, referido en la Ley de Egresos 2026, incluyendo procedimiento, contrato, proveedor, infraestructura asociada, prestación del servicio, cumplimiento y pagos." [Sic]

II.-COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. En términos del artículo 41, fracción II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 51, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la persona titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones a través del escrito número SAFIN03/OT/UTR/0030/2026 de fecha 28 de enero del 2026, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el marco normativo aplicable.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA. Que derivado del punto anterior, y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, el área competente se pronunció mediante el oficio número SAFIN03/SSA/DGTIyT/0076/2026 en la que se extrajo únicamente la parte de la solicitud que se precisa como información reservada:

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

"Con relación al requerimiento del solicitante que dice: "VIII. Contrato específico inciso 16. Remitir de manera expresa toda la información y documentación relativa al Contrato número 160/2025, referido en la Ley de Egresos 2026, incluyendo procedimiento, contrato, proveedor, infraestructura asociada, prestación del servicio, cumplimiento y pagos.", se le hace de conocimiento, que la misma se encuentra en proceso por lo que dar la información podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar la recaudación de contribuciones; por lo que en este momento el sujeto obligado se ve imposibilitado para otorgar el acceso a la información, de acuerdo a la prueba de Daño adjunta al presente documento; motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia someter a su análisis y aprobación toda la documentación generada y a generarse producto del proceso licitatorio aludido y reservarla por 3 años, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 104, fracción I, II y III, 113, fracción I y II, 114, 116 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 51, fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, abarcando la información requerida por el solicitante".

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40, fracción II y 139, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48, 49, fracción II, 141 fracción I, inciso a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la reserva manifestada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200001426.

SEGUNDO. - MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el oficio antes señalado, en donde la unidad administrativa competente, requiere el presente análisis de este Comité para confirmar una parte de la clasificación de la información como reservada por un plazo de tres años respecto a la información solicitada, que refiere al contrato número 160/2025, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 106, 107 y 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 100, 103, 104 y 113, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

y numerales Décimo cuarto fracciones I y IV y Décimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. – ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación considera procedente analizar la clasificación de la información solicitada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, DE ESTA SECRETARÍA:

En atención a la información que requiere el solicitante y en concordancia con lo pronunciado por la unidad administrativa, se precisa que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, no establecen la obligatoriedad de publicar la totalidad de la información respecto a toda la documentación relativa al Contrato número 160/2025, referido en la Ley de Egresos 2026, puesto se caería en la desproporcionalidad de la información considerando el volumen de procedimientos de licitaciones, proveedores, infraestructuras asociadas, prestación de servicios, cumplimientos, pagos y demás análogos, aunado a que actualmente se encuentra en proceso de trámite por lo que dar la información podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar la recaudación de contribuciones; siendo que en este momento el sujeto obligado se ve imposibilitado para otorgar el acceso a la información al respecto, por lo que el área precisa clasificar dicha información como reservada ya que su divulgación y/o publicación puede poner en riesgo la competencia para la contratación de los bienes y servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones mediante los procesos de licitaciones establecidos en la ley de adquisiciones estatal y, en concordancia con lo pronunciado en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo estipulado en el artículo 74 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la que mencionan que dentro de la información que contempla poner a disposición del público relacionada con los procedimientos de licitaciones firmes y concluidas bajo ciertos parámetros y delimitaciones de la información que se establece en los formatos dispuestos para ello.

Ahora bien, puede clasificarse como información reservada en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; aunado a los numerales Décimo cuarto fracciones I y IV y Décimo quinto de los

1/8
d

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Que como señala la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, se estima que el Contrato número 160/2025 y todo lo relacionado con la misma, constituyen información reservada y encuadra en la hipótesis jurídica prevista por los dispositivos dispuestos tanto en la fracción VI, del artículo 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esto es, se considera información reservada; toda vez que está sujeta a un claro régimen de excepciones, debidamente definidas, legítimas y estrictamente necesarias, es decir, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: que el procedimiento se encuentre en trámite y cuando su difusión de la información impida y obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Se procura darle el carácter de reservada a la información en comento con el fin también, de no menoscabar ni limitar la capacidad de las autoridades en materia de contrataciones y desvirtuar la competencia económica de los proveedores participantes en los procedimientos de licitaciones que se encuentren en trámite.

Por lo que hace a la motivación del presente, existe una premisa, misma que en sus disposiciones relativas al acceso a la información pública establece por regla general que la información es de libre acceso público, salvo las excepciones previstas en la propia ley, y que establece precisamente como excepciones al libre acceso a dicha información cuando estas tengan el carácter de confidencial o reservada que para ser jurídicamente válida debe encuadrar en una o más hipótesis previstas por el artículo 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por ende relacionar los artículos del reglamento respectivo con dichas hipótesis para explicar así el origen de las causas de excepción a la regla general antelada, así como cumplir con los requisitos previstos en la ley general y lineamientos de mérito.

Que el daño se actualiza cuando los datos proporcionados permitan establecer indicadores sobre el comportamiento de las competencias económicas a favor o en contra de algún proveedor o algún otro aspecto relacionado con los procedimientos en trámite de las licitaciones y adquisiciones de bienes y servicios en materia de telecomunicaciones, máxime si se encuentran relacionadas con las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes y puedan obstruir la recaudación de las contribuciones, por ende, pueden clasificarse

↓ 8
d

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

como información reservada en términos de lo previsto en las fracción II del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; incluso, dada la trascendencia de las funciones de telecomunicaciones que se desarrollan, la difusión prematura puede influir negativamente en la toma de decisiones relacionadas con las contrataciones públicas y la recaudación de contribuciones, así como caer en riesgos tales como la violación a los perímetros de la red, hackeos, robos de identidad, acceso no autorizados, la posibilidad de extraer información confidencial y sensible de esta Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como la filtración de información contenida en expedientes o procedimientos administrativos, dando posibilidades de ingresar a cualquier persona calificada y afectar la infraestructura propia y transversal.

Que, atendiendo al daño, afectación y al riesgo de perjuicio como consecuencias de la divulgación de esos datos, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y los procedimientos administrativos del estado, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto que nos ocupa.

Por lo que este Comité, considera viable la aplicación de los artículos 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y numerales Décimo cuarto y Décimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esta tesitura y derivado de la información proporcionada por la unidad administrativa, así como de su correspondiente análisis, se manifiesta la siguiente prueba del daño:

PRUEBA DEL DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de personas físicas. Se justifica que la divulgación de la información correspondiente al contrato número 160/2025 referido en la Ley de Egresos 2026 que incluya toda la documentación relativa conteniendo el procedimiento, contrato proveedor, infraestructura asociada, prestación del servicio, cumplimiento y pagos, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, en virtud de que actualmente se encuentra en proceso de operaciones en ambientes productivos, en las ubicaciones físicas exactas, donde se encuentran instalados todos los Servicios de Telecomunicaciones e Infraestructura Tecnológica asociadas por el proveedor, así mismo, de manera transversal, los Sistemas de la Información y los Gestores de Bases de Datos de la Información, Sistemas de Gestión de Respaldos y Recuperación, las auditorías en cumplimiento con las leyes de fiscalización

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

y de adquisiciones. Es decir, a la presente fecha no se ha culminado con los procedimientos de mérito que establecen las normas jurídicas en la materia, por lo que, en este caso, es demostrable que la prematura divulgación de la información podría obstaculizar las actividades de recaudación de las contribuciones y procedimientos de contratación y adquisiciones, razón por la cual este ente público no puede otorgar el acceso a la información aludida, hasta en tanto, y tomando en cuenta la plurianualidad de la misma, las actividades sean concluidas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Permitir la apertura de la información generaría una afectación o perjuicio mayor al interés de conocerla, toda vez que la publicidad anticipada de los datos y documentos podría afectar el proceso de contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, por lo que su difusión prematura puede influir negativamente en la toma de decisiones relacionadas con las contrataciones públicas y recaudación de las contribuciones, verificaciones y auditorías, así como caer en riesgos tales como la violación a los perímetros de la red, hackeos, robos de identidad, accesos no autorizados, la posibilidad a extraer información confidencial y sensible de esta Secretaría y de sus Órganos Desconcentrados desde sus puntos de operación final (Equipos de Cómputo, Laptops, entre otros), así como la filtración de información contenida de expedientes o procedimientos administrativos, dando posibilidades de ingresar a cualquier persona calificada y de obtener la información que por ellos se transportaría. Por último, la posibilidad de afectación de la infraestructura propia y transversal, entre otros; por lo que, para dar certeza y seguridad informática y de telecomunicaciones a las instituciones de carácter público y a los contribuyentes en general, es menester que dicho proceso se desarrolle conforme a la ley y se adopte una determinación final, aunado a que podría entorpecer la transparencia y objetividad de la toma de decisiones, comprometiendo los principios de legalidad en la administración pública estatal.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. No resultaría posible realizar la versión pública del contrato número 160/2025 referido en la Ley de Egresos 2026 que incluya toda la documentación relativa que contiene el procedimiento, contrato, proveedor, infraestructura asociada, prestación del servicio, cumplimiento y pagos, toda vez que se estaría proporcionando información indirecta de un procedimiento no concluido, en este sentido la limitación aplicada resulta adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, en tanto quede concluida. Se reitera que revelar dicha información en este momento, vulneraría su análisis y su procedimiento correspondiente.

De conformidad con el numeral trigésimo tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para la aplicación de la prueba del daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General se deberá atender lo siguiente:

↓ S
J

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

I.- **Fundamento:** 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Preceptos que establecen que será información reservada la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

II.- **Ponderación de intereses en conflicto:** Las disposiciones de orden público que ordenan la clasificación como reservada de la información relativa a la obstrucción de las actividades cuando éste se encuentre en procedimiento de trámite; protegen un interés superior al acceso a dicha información, en razón de que existe un mandato expreso en el artículo 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el sentido de que comprometa la toma de decisiones relacionadas con las contrataciones públicas y la recaudación de las contribuciones, verificaciones y auditorías, debe tener el carácter de información reservada. En este sentido, la publicación de la información obstaculizaría o bloquearía las actividades del gobierno.

III.- **Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público invocado en el caso que se trate:** La divulgación del contrato 160/2025 y todo lo referente a la misma, podría ser utilizada para planificar actividades ilegales o sabotajes, aunado a que se pone en riesgo la seguridad informática e intelectual del gobierno, es decir, la divulgación de los datos puede causar interferencia en las operaciones de competencia; así como aquellos servicios de telecomunicaciones destinados a brindar servicios de atención a los contribuyentes y recaudación de las contribuciones a la ciudadanía, lo que puede poner en riesgo las acciones destinadas a proteger y salvaguardar la estabilidad financiera y económica al interior del Estado.

IV.- **Riesgo Real:** La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que ponga en peligro las operaciones del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

V.- **Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño:** Atendiendo a la naturaleza de la información, se requiere su clasificación a fin de no comprometer la seguridad informática e intelectual del gobierno o pueda poner en riesgo la comunicación interior o exterior, que para el caso que nos ocupa, ha de referirse a personas físicas funcionarios públicos o servidores públicos adscritos a la administración pública centralizada.

Modo. Afectación directa a la seguridad informática y de telecomunicaciones, ya que al divulgar la manera en que operan los medios de telecomunicaciones y procedimientos en trámite para la

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

verificación e inspección de actividades, se estarían divulgando también las capacidades técnicas, operativas, información sensible, lo que puede ser utilizado para planificar actividades ilegales. Anunado a que dicha documentación contiene los datos de los proveedores participantes, sus propuestas económicas y demás información análoga utilizada en el procedimiento licitatorio, por lo que estarían plenamente identificables los elementos, lo que representa una situación de vulnerabilidad.

Tiempo. Por cuanto, a la vulneración jurídica, sería instantánea desde el momento en el cual se haga entrega de la información, toda vez que revelar datos pudieran ser aprovechados para planificar actividades ilegales.

Lugar de daño. La afectación comprende el ámbito territorial en el cual tiene competencia la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación y los organismos públicos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

VI.- Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, o deberá inferirlo lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información: Este Comité de Transparencia reserva en su totalidad la documentación en poder de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones en el periodo comprendido del 10 de marzo del año 2026 al 10 de marzo de 2028 que formen parte de los expedientes integrados del contrato número 160/2025 y sus anexos y toda la información que se desprenda de los mismos para protegerla y resguardarla; reserva que será por el plazo de tres años.

Dicho plazo se ajusta a lo ordenado por los artículos 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en cuanto que la información que se genere con motivo de las actividades en materia desarrollo de tecnologías de la información y telecomunicaciones, administración y recaudación de las contribuciones, procedimientos licitatorios y demás análogos del Estado; y cuando una disposición expresa de una ley tenga tal carácter, debe reservarse.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 106, 107 y 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 103, 104 y 113, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

PRIMERO. – Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información como reservada, que derivó de la pregunta marcada con el número siete de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200001426.

SEGUNDO. – Este Comité de Transparencia CONFIRMA UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, respecto en el Antecedente I de este instrumento, en los términos que señalan los Considerandos y conforme al siguiente cuadro de clasificación:

CONCEPTO	RESERVA
Nombre del documento o documentos:	"VIII. Contrato específico 16. Remitir de manera expresa toda la información y documentación relativa al Contrato número 160/2025, referido en la Ley de Egresos 2026, incluyendo procedimiento, contrato, proveedor, infraestructura asociada, prestación del servicio, cumplimiento y pagos". [Sic]
Fecha de Reserva:	Del 10 de marzo del 2026 al 10 de marzo de 2028
Fundamento Legal:	Fracción VI, del artículo 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
Motivo de la Reserva:	Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
Plazo de la Reserva:	tres años.
Servidor(es) Público(s) responsable(s) de su resguardo:	José del Carmen Martínez Velueta, Director General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.
Partes, parcial o total del Documento que se reserva:	Total la pregunta marcada con la fracción VII número 16
Fuente y Archivo donde radica la información:	Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.

V B
J

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-RESV-1.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones para que elabore el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la información, documentos clasificados que deberán llevar una leyenda que indique el carácter de su clasificación.

CUARTO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia Notificar a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, la presente Resolución, de conformidad con los artículos 41, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así lo acordaron, unánimemente, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primera del Comité, y el Licenciado el Rodrigo Silva Sosa, Subdirector en la Unidad Coordinadora de Archivos y Vocal Segundo, de fecha 10 de marzo de 2026.

Analista en la Procuraduría Fiscal y de
Asuntos Jurídicos de la SAFIN

Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Presidente

Analista en la Dirección de Administración
Financiera de la Dirección General de
Egresos de la SAFIN

Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primera

Subdirector en la Unidad Coordinadora de
Archivos de la SAFIN

Lic. Rodrigo Silva Sosa
Vocal Segundo